

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0374

Quito, D.M., 04 de octubre de 2024

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Carlos Julio Navarrete Madero, Ind.

**SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que**, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones"*;

**Que**, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *" i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)"*;

**Que**, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo de ese entonces, en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *"Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo."*;

**Que**, el artículo 9 de la Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0041, de 25 de febrero de 2021 indica: *"Para los Operadores de Capacitación Calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, que se encuentren en proceso de renovación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, procederá con la gestión de renovación, únicamente en los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional vigentes que consten en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, informando al usuario que podrá iniciar el respectivo proceso de ampliación en los perfiles actualizados. Cuando en el proceso de renovación se identifique que todos los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional en los que se ha calificado un Operador de Capacitación o*

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0374**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2024**

*reconocido un Organismo Evaluador de la Conformidad, se encuentran inhabilitados y/o actualizados, se procederá con la devolución del proceso de renovación y se solicitará la ampliación respectiva, dentro del tiempo de vigencia de la calificación o reconocimiento. Siempre que el Organismo Evaluador de la Conformidad y el Operador de Capacitación, presenten su proceso de ampliación antes de la caducidad de la vigencia de su autorización, se procederá con el trámite solicitado incluyendo la renovación.”*

**Que**, con Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

**Que**, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: “*La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado*”;

**Que**, el artículo 11 de la citada Resolución señala: “*La calificación del POC se realizará a partir de un estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica. Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda*”;

**Que**, el artículo 13 de la Resolución ibídem establece: “*Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: a. Resolución de calificación: Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y sub-criterios. • Notificación de subsanación: Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento transcurrido el plazo de 60 días. b. Notificación de no calificación: Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, transcurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, expide el “Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.”

**Que**, el artículo 1 establece que: “*El presente instrumento tiene como objeto normar los procedimientos y mecanismos de seguimiento a los operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, mediante la implementación de auditorías e inspecciones técnicas aplicables dentro del marco de la calificación y reconocimiento.*”;

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0374**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2024**

**Que**, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0468, de 01 de noviembre de 2022, se expidió el *"Instructivo de Aplicación a la Normativa de Calificación como Operadores de Capacitación"*, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: *"...Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación..."*;

**Que**, el artículo 17 del Instructivo citado, indica que: *"Para obtener la calificación como operador de capacitación el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo - Requisitos para la calificación para Personas Jurídicas, personas Naturales..."*;

**Que**, el artículo 20 del Instructivo citado, indica que: *"Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada; y, en cumplimiento de los criterios y sub criterios determinados en el Art. 19 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, emitirá uno de los actos administrativos contemplados en el Art. 13 de la misma normativa legal..."*;

**Que**, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023, de 13 de abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el artículo 1: *"...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años..."*. "Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo."

**Que**, mediante Resolución ibídem, en su artículo 2 indica: "Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución."

**Que**, mediante Resolución Nro. SO-02-004-2023 de 16 de agosto de 2023, Artículo 1 numeral 2: "Una vez que el Postulante a Capacitador Independiente obtuviere su calificación, no podrá ser integrante de un Operador de Capacitación Calificado como propietario, Representante Legal, Coordinador Pedagógico o Instructor bajo relación de dependencia del mismo OCC, ni de ningún Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido como propietario, Representante Legal, integrantes del Comité de Certificación: Coordinador, Responsable del Proceso de Certificación, Responsable Financiero del Proceso, Supervisor, Analista, Examinador. ";

**Que**, a través de Documento Nro. MDT-DGDA-2024-7441-E de fecha 16 de mayo de 2024, Chicaiza Paucarina Edison Xavier, con nombre comercial Instituto De Producción Digital, con RUC Nro. 1716840275001 y correo electrónico: info@institutodeproducciondigital.com, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, la solicitud de calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua.

**Que**, a través de Oficio Nro. MDT-DCR-2024-0837-O de 04 julio de 2024, se notificó a Chicaiza Paucarina Edison Xavier, con nombre comercial Instituto De Producción Digital, con RUC Nro. 1716840275001 y correo electrónico: info@institutodeproducciondigital.com, los hallazgos encontrados, los cuales deberá subsanar en el término máximo de veinte (20) días desde la fecha de la notificación,

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0374**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2024**

para continuar con el proceso respectivo.

**Que**, a través de Documento Nro. MDT-DGDA-2024-10586-E de 17 de julio de 2024, ingresado el expediente físico a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo el 18 de julio de 2024, con Acta de Descargo No. 2359; mediante el cual Chicaiza Paucarina Edison Xavier, con nombre comercial Instituto De Producción Digital, con RUC Nro. 1716840275001 y correo electrónico: info@institutodeproducciondigital.com, presentó de forma voluntaria la subsanación para la calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua con el siguiente detalle:

**Coordinador Pedagógico:**

| Cédula/pasaporte | Nombres y apellidos              |
|------------------|----------------------------------|
| 1716840275       | Edison Xavier Chicaiza Paucarina |

**Instructores por capacitación continua:**

| Nro. | Área                     | Especialidad                   | Cédula ciudadanía | Nombres y apellidos              |
|------|--------------------------|--------------------------------|-------------------|----------------------------------|
| 1    | Educación y capacitación | Formación de Instructores      | 1716840275        | Edison Xavier Chicaiza Paucarina |
| 2    | Educación y capacitación | Medios y Materiales Didácticos | 1716840275        | Edison Xavier Chicaiza Paucarina |

**Cursos por capacitación continua:**

| Nro. | Área de capacitación     | Especialidad                   | Nombre del curso                                                                          | Modalidad | Carga horaria | Participantes     |
|------|--------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|-------------------|
| 1    | Educación y capacitación | Formación de Instructores      | Formación de Formadores                                                                   | Virtual   | 40            | Jóvenes y Adultos |
| 2    | Educación y capacitación | Medios y Materiales Didácticos | Lenguaje Audiovisual para crear contenidos audiovisuales de Docentes a Estudiantes        | Virtual   | 40            | Jóvenes y Adultos |
| 3    | Educación y capacitación | Medios y Materiales Didácticos | OBS STUDIO para clases virtuales                                                          | Virtual   | 40            | Jóvenes y Adultos |
| 4    | Educación y capacitación | Medios y Materiales Didácticos | Producción y realización de un podcast como medio didáctico para la enseñanza-aprendizaje | Virtual   | 40            | Jóvenes y Adultos |

**Que**, una vez concluida la evaluación del expediente físico remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Calificación como Operador de Capacitación NRO. MDT-DCR-2024-CAL-0305 de fecha 20 de septiembre de 2024, entre otras cosas, se concluye que: “Chicaiza Paucarina Edison Xavier, con nombre comercial Instituto De Producción Digital, obtuvo una

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0374

Quito, D.M., 04 de octubre de 2024

calificación de **98,21** puntos... **CUMPLE** con todos los criterios y sub criterios descritos en la normativa citada para calificarse como un Operador de Capacitación”. De la misma manera, mediante el informe en mención, se **RECOMIENDA** que: “(...) la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de la correspondiente Resolución, **CALIFIQUE** a Chicaiza Paucarina Edison Xavier, con nombre comercial Instituto De Producción Digital, como Operador de Capacitación Calificado (...)”;

**Que,** el Informe citado, fue aprobado por la Dirección de Calificación y Reconocimiento, y remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2024-0675-M de 03 de octubre de 2024;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.1.5.2, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo;

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- CALIFICAR** como operador de capacitación a Chicaiza Paucarina Edison Xavier, con nombre comercial Instituto De Producción Digital, con número de RUC: 1716840275001.

**Artículo 2.-** Designar al Coordinador Pedagógico habilitado, como responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

**Coordinador Pedagógico habilitado:**

| Cédula     | Nombres y apellidos              |
|------------|----------------------------------|
| 1716840275 | Edison Xavier Chicaiza Paucarina |

**Artículo 3.- REGISTRAR** dos (2) instructores y cuatro (4) cursos bajo el enfoque de capacitación continua, como oferta del Operador de Capacitación, de conformidad con el siguiente detalle:

**Registro Instructores por capacitación continua:**

| Nro. | Área                     | Especialidad                   | Cédula ciudadanía | Nombres y apellidos              |
|------|--------------------------|--------------------------------|-------------------|----------------------------------|
| 1    | Educación y capacitación | Formación de Instructores      | 1716840275        | Edison Xavier Chicaiza Paucarina |
| 2    | Educación y capacitación | Medios y Materiales Didácticos | 1716840275        | Edison Xavier Chicaiza Paucarina |

**Registro Cursos por capacitación continua:**

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0374**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2024**

| Nro. | Área de capacitación     | Especialidad                   | Nombre del curso                                                                          | Modalidad | Carga horaria | Participantes     |
|------|--------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|-------------------|
| 1    | Educación y capacitación | Formación de Instructores      | Formación de Formadores                                                                   | Virtual   | 40            | Jóvenes y Adultos |
| 2    | Educación y capacitación | Medios y Materiales Didácticos | Lenguaje Audiovisual para crear contenidos audiovisuales de Docentes a Estudiantes        | Virtual   | 40            | Jóvenes y Adultos |
| 3    | Educación y capacitación | Medios y Materiales Didácticos | OBS STUDIO para clases virtuales                                                          | Virtual   | 40            | Jóvenes y Adultos |
| 4    | Educación y capacitación | Medios y Materiales Didácticos | Producción y realización de un podcast como medio didáctico para la enseñanza-aprendizaje | Virtual   | 40            | Jóvenes y Adultos |

**Artículo 4.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador/a pedagógico/a; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5.-** La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación de Chicaiza Paucarina Edison Xavier, con nombre comercial Instituto De Producción Digital, con número de RUC: 1716840275001, será de tres (3) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

**Artículo 6.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 7.-** El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

**Artículo 8.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación; y, demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

**Artículo 9.-** El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0374**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2024**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - La habilitación de nuevos instructores; y, de Coordinador/a Pedagógico/a, por cambio o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio.

**Segunda.** - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del Artículo 3 de la presente Resolución.

**Tercera.** - Todo acto administrativo será notificado a los POC y/o OCC mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux.

**Cuarta.** - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador de Capacitación, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Quinta.** - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

**Sexta.** - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

***Documento firmado electrónicamente***

Téc. Carlos Julio Navarrete Madero

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL**

Referencias:

- MDT-DGDA-2024-10586-E

Anexos:

- 2024-10586-e.pdf

Copia:

Señorita Abogada  
Karen Geanina Gutiérrez Yauli  
**Directora de Calificación y Reconocimiento**

Señorita  
Andrea Lucía Carrión Rodríguez  
**Secretaría Ejecutiva**

Señor Ingeniero  
Manuel Alejandro Coronel González  
**Analista de Calificación y Reconocimiento 1**

Señora  
Azucena de Fátima León Ramírez  
**Secretaría**

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0374**

**Quito, D.M., 04 de octubre de 2024**

mc/ac/kg/al